

y al servicio del interés general, y a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual regula la delegación de competencias cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo haga conveniente, se estima necesario prever una delegación expresa en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía sobre determinadas competencias del Registro de Agrupaciones Locales de voluntarios de protección civil.

Visto el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, en el que se atribuye a la Dirección General de Política Interior las competencias en materia de protección civil y, artículo 6 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, procede delegar en dichos órganos determinadas competencias del Registro de Agrupaciones Locales de voluntarios de protección civil, en aras de la agilidad, rapidez y eficacia del mismo.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades previstas en los artículos 44 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Director General de Política Interior,

RESUELVE

Primero. Delegar en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía las siguientes competencias:

a) La resolución de inscripción registral de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil y de todas las resoluciones que afecten al funcionamiento del Registro, así como la expedición de certificaciones relativas al contenido de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 18 de marzo de 1996.

b) El mantenimiento de las inscripciones registrales, en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden de 18 de marzo de 1996, debiendo presentarse la Memoria referida en el citado artículo en la correspondiente Delegación del Gobierno.

c) La resolución de cancelación de la inscripción registral, en el supuesto contemplado en el artículo 8.3 de la Orden antes citada.

Segundo. La delegación de competencias prevista en el dispositivo anterior se ejercerá de conformidad con la Orden de 18 de marzo de 1996, por la que se crea el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Política Interior, de conformidad con la disposición final primera de la mencionada Orden.

Tercero. Las solicitudes de inscripción y demás documentación complementaria serán presentadas en los registros de las respectivas Delegaciones del Gobierno, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Contra las resoluciones adoptadas por los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía podrá interponerse recurso ordinario a tenor de lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Quinto. La Dirección General de Política Interior podrá avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de los asuntos objeto de delegación.

Sexto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Séptimo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1997.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 29 de julio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía relativo a la empresa Minas de Riotinto, SAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 22 de julio de 1997, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 29 de julio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO

Empresa: Minas de Riotinto, S.A.L.

Tipo operación: Préstamo.

Características del préstamo.

Importe: 500.000.000 de pesetas.

Plazo amortización: 7 años.

Carencia: 2 años.

Tipo interés: Mibor medio a 1 año+0,5% revisable anualmente.

Comisión apertura: 0%.

Condiciones:

1.º Este préstamo se amortizará anticipadamente con las aportaciones que la Consejería de Trabajo e Industria realice a Minas de Riotinto, S.A.L., cualquiera que sea el programa de ayudas a través de las que se instrumenten, obligándose la empresa prestataria a ceder los correspondientes derechos de cobro en el momento en que queden constituidos.

2.º Previa o simultáneamente al desembolso, la prestataria deberá acreditar una aportación por el mismo importe para el pago de prejubilaciones de trabajadores de la compañía.

ORDEN de 13 de agosto de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Residuos de la Janda, S.A., encargada de la limpieza pública en Vejer de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT de Cádiz y por el Comité de empresa de «Residuos de la Janda, S.A.» encargada de la limpieza pública de Vejer de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga a partir del día 21 de agosto de 1997, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Residuos de la Janda, S.A.» encargada de la limpieza pública en Vejer de la Frontera (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el mencionado municipio colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Residuos de la Janda, S.A.», encargada de la limpieza pública en Vejer de la Frontera (Cádiz) que prestan sus servicios en el citado término municipal, convocada a partir del día 21 de agosto de 1997 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de agosto de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Cádiz.

ANEXO

Un camión con su dotación de un conductor y un peón.
Un peón para la limpieza viaria.
Un encargado.

Los servicios concretos que deban realizarse serán establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

RESOLUCION de 17 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 197/1995, interpuesto por Goypesa, ECSA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 197/1995, promovido por Goypesa, E.C.S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Goypesa, E.C.S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 17 de julio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 17 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 549/1995, interpuesto por Ingeniería y Servicios de Montaña, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo